República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2019-000096-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte

(2020).

En el proceso de la referencia el demandado fue notificado

personalmente del mandamiento de pago. El mismo contestó la

demanda dentro del término del traslado sin proponer excepción

alguna. Se cumplen los requisitos exigidos por inciso segundo del

artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se

encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente

sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso

en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Disponer que se practique la liquidación del crédito en la

forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo

dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese

la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a5324998e32e18bc522b9d9ae6bf716388d4fc8ff8a3cbc689d84997e 4896c

Documento generado en 21/07/2020 08:52:06 a.m.